

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS  
77326515210**

**LECTOR JEAN**

**PASAJE AGUILES #7011 RENCA, SANTIAGO  
ALMACEN FRUTA Y VERDURAS PRODUCTOS LACTEOS**

**SOLICITA CONDONACION DE CLAUSURA**

**SANTIAGO, 19/08/2026**

**RES. EX. N° 77326147918 /**

**VISTOS: .**

1. La Petición Administrativa Folio N°77326515210, de fecha 29.07.2026, presentada por LECTOR JEAN Rut \_\_\_\_\_ en que señala lo siguiente: "Solicito se tenga por presentada la presente petición administrativa, en atención a que la infracción cursada ya fue íntegramente pagada, cuyos comprobantes se adjuntan para acreditar su regularización. En virtud de ello, solicito la eliminación de la observación que aún figura registrada en el sistema del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, durante la atención presencial en la unidad del SII, el fiscalizador informó que la sanción accesoria podrá cumplirse mediante la clausura temporal del establecimiento. En este contexto, solicito respetuosamente que dicha medida sea autorizada para los días 31 de agosto y 1 de septiembre del presente año, con el fin de dar cumplimiento íntegro a lo instruido por ese Servicio. Por lo anterior, solicito acoger favorablemente la presente petición, tener por acompañados los comprobantes de pago y proceder con la regularización de la situación administrativa del contribuyente."

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

**CONSIDERANDO: .**

1. Que, mediante la Notificación de Infracción N°11474081, con fecha 02 de mayo de 2026, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2614090570.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, correspondió aplicar a el contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N°10 del Código Tributario;

3. Que, revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, mediante resolución Exenta N°69966 de fecha 02 de junio de 2026, se le aplicó al contribuyente una sanción de multa por un monto de \$143.012.- y la clausura de su establecimiento comercial por 6 días, al no haber otorgado boleta electrónica por un valor de \$4.500, en la venta de un vino.

4. Que, la mencionada clausura tendría como fecha de inicio el 23 de junio de 2026 y como fecha de termino para el día 30 de junio de 2026.

5. Que, el contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77326515210, de fecha 29 de julio de 2026, solicitó se le conceda acogerse en forma extemporánea al PASC, accediendo a la rebaja de la clausura dispuesta en la especie conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción indicando a su vez haber pagado la multa.

6. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, existía la imposibilidad

de acceder por parte del contribuyente al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación, por tener deudas y anotaciones pendientes.

7. Que al tenor de los antecedentes expuestos por el contribuyente y los existentes en las bases de datos, se puede observar que el contribuyente, pertenece al régimen Pro-Pyme General 14 D) 3, pago multa por \$143.012 con fecha 10 de julio de 2026, sus deudas se encuentran en convenio de pago, no posee anotaciones vigentes y considerando que el efectuar la clausura por esa cantidad de días sería un gran perjuicio a la economía de su negocio, se estima que procede dar lugar a lo solicitado.

**SE RESUELVE: .**

I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la clausura según Petición Administrativa Folio N°77326515210, de fecha 29.07.2026, presentada por LECTOR JEAN., RUT

II. REBÁJESE la clausura decretada de 6 días, a 2 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

III. REPROGRÁMESE la sanción de clausura iniciando el día 31 de agosto de 2026 y finalizando el día 02 de septiembre de 2026.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento de que la clausura reprogramada por este acto no se verifique por hecho o circunstancia atribuible al contribuyente, adicionalmente a perder todos los beneficios otorgados a través del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), se notificará la infracción prevista en el artículo 97 N° 6 del Código Tributario, por cuanto ello importa un entramamiento a la fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado  
digitalmente por  
INGRID PAOLA  
HERRERA MUÑOZ

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

LECTOR JEAN

DEPTO DE FISCALIZACION

DEPAT